



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez, el proceso de Disminución de cuota Alimentaria, informando que la demanda le fue entregado por la empresa de correos ENVIAMOS, el día 13 de marzo de 2023, el oficio citatorio del artículo 291 del C.G.P., y artículo 6 y 8 de la LEY 2213 de 2022 le fue entregado el auto admisorio debidamente cotejado.

Constancia Secretarial. No corrieron términos durante la vacancia de semana Santa del 3 al 7 de abril de 2023.

Gramalote, 18 de abril de 2023

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Gramalote, dieciocho (18) de Abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día veintiséis **(26) de Abril de 2023, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y en concordancia con los artículos 2, 3 y 7 del decreto 806 de 2020, los intervinientes deberán estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia, a través de la aplicación Life Size, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales se recibirán en la audiencia. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia, conforme al artículo 372 ibídem.

Siendo la oportunidad, se dispone al decreto de **PRUEBAS**, así:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda que reúnan los requisitos de Ley.

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente se previene a las partes para que cinco (5) días antes de la fecha fijada, alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este Juzgado jpmunicipalgra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que la parte actora allego notificación por aviso a través de la empresa de correo Enviamos, entregado el día 13 de marzo de 2023 debidamente cotejada, a la fecha se encuentra vencido el termino sin que el demandado compareciera al despacho, ni contestara la demanda.

Constancia Secretarial. No corrieron términos durante la vacancia judicial de semana santa del 3 al 9 de abril/23

Gramalote, 18 de Abril de 2023

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, dieciocho de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 5431340890012022-00055-00, promovido por GIOVANNY GUILLIN GUILLIN a través de apoderado judicial contra JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS.

1

Mediante auto calendado siete (7) de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M.CTE, correspondiente a capital contenido en la LETRA DE CAMBIO LC-21111246484 allegada con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo que van desde el 11 de junio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2020 de acuerdo a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima legalmente permitida por la Super Financiera de Colombia.

El demandado fue debidamente notificado por aviso el 13 de marzo de 2023 a quien se le notificó el auto de mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., encontrándose vencido el termino de traslado sin que se presentara al despacho, ni allegara contestación de la demanda, es por lo que el Despacho conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso decretará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J. se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 250.000, 00), MCTE que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de GRAMALOTE

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE DEL CARMEN IBARRA CASTELLANOS**, tal cómo se ordenó en el mandamiento de pago inicialmente indicado.

SEGUNDO ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: MANTENER vigente las medidas cautelares.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ